



Ilustre Ayuntamiento
de SAN ROQUE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y BLANQUEO DE FACHADAS

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 242, 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y actuación urbana; y 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

ARTÍCULO 2.- Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Policía urbana y referida a aspectos de ornato público turísticos y estéticos.

ARTÍCULO 3.- El Alcalde dirigirá la policía urbana y ordenará la inspección de los edificios para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 4.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantener las fachadas o espacios visibles desde la vía pública en las adecuadas condiciones de ornato público, turístico o estético. En tal sentido las fachadas deberán mantenerse decentadas mediante limpieza, pintura, reparación y reposición de los materiales de revestimiento.

ARTÍCULO 5.-

- a) El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del inmueble y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.
- b) En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el AYUNTAMIENTO A CARGO DEL OBLIGADO, AL QUE SE LE COBRARÁ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO EN VÍA EJECUTIVA.
- c) Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6.- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución para mantener las fachadas de las construcciones o espacios visibles desde la vía pública en las condiciones necesarias de limpieza, pintura, reparación y reposición de los materiales de revestimiento y en todo caso estéticas.

ARTÍCULO 7.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas.

ARTÍCULO 8.- El Organo competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/ 85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación que pudiera efectuar conforme a la normativa de Régimen Local vigente.

ARTÍCULO 9.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 9 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el B.O.P., transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

En San Roque, octubre de 2001 El Alcalde: Fernando Palma Castillo.- Firmado